



REGLAMENTO INTERNO CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE FONTIBÓN

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE FONTIBÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DISTRITALES 627 DE 2007 Y 455 DE 2009

CONCERTA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer el Reglamento del Consejo, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión en los campos del arte, la cultura y el patrimonio para fortalecer la dimensión cultural como eje del desarrollo territorial de la localidad de Fontibón.

ARTÍCULO 2. Funciones. De acuerdo con el Decreto 455 de 2009 son funciones del Consejo:

1. Formular concertadamente las políticas y planes locales de arte, cultura y patrimonio local, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y en los respectivos planes operativos anuales de inversión.
2. Concertar y priorizar con la Alcaldía local, las líneas estratégicas de inversión de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local destinadas a la ejecución de proyectos culturales, incluidas en los Planes Operativos Anuales de Inversión, en el marco del Plan de Desarrollo local vigente y del decreto 101 de 2010, el cual deroga el decreto 612 de 2006.
3. Apoyar la formulación de proyectos culturales de acuerdo con las dinámicas previstas por las autoridades e instancias de planeación local.
4. Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanente entre y con los agentes, organismos y organizaciones culturales para garantizar la articulación de las iniciativas locales.



5. Articular las propuestas formuladas por los agentes, organismos y organizaciones culturales y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas y proyectos culturales locales.
6. Tramitar ante el Consejo Distrital de Asuntos Locales en arte, cultura y patrimonio y demás espacios de participación de los sub sistemas las problemáticas y propuestas identificadas en las investigaciones, el diagnóstico local, en las políticas y en los planes locales de cultura formulados.
7. Proponer a la administración local líneas de fomento incluyentes a las prácticas, expresiones y producción de artistas, grupos y organizaciones culturales locales.
8. Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo cultural de la localidad, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales locales y en los planes de desarrollo locales.
9. Evaluar y hacer las recomendaciones sobre la gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas en las localidades.
10. Proponer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la creación de las mesas y comisiones a que haya lugar.
11. Propender por la preservación, la protección, la conservación, la rehabilitación, la divulgación, el fomento y la promoción del patrimonio cultural y artístico de la localidad.
12. Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo cultural de las localidades, en pro de la consolidación del Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio
13. Propender por el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos culturales de las y los ciudadanos en el distrito capital.



14. Promover la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque poblacional en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
15. Promover el reconocimiento y la integración de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
16. Elaborar un plan de acción anual, en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con los otros espacios del Subsistema y otros espacios de participación local.
17. Realizar por lo menos una (1) asamblea anual para presentar el informe de gestión a los agentes, organismos y organizaciones culturales locales. Dicho informe deberá contemplar igualmente el trabajo desarrollado por el Consejo Distrital de Asuntos Locales en arte, cultura y patrimonio.
18. Establecer su propio reglamento y estructura de funcionamiento.
19. Nombrar los delegados del consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
20. Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del desarrollo territorial y de las localidades.
21. Hacer seguimiento al cumplimiento del decreto 627 de 2007, del presente decreto y de las demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, por parte de las instancias públicas y privadas.

ARTICULO 3. Estructura orgánica del consejo. El CLACP de Fontibón está constituido por 29 consejeros para un periodo de cuatro años a partir de la instalación del mismo, de los cuales 11 son delegados de instituciones y 18 elegidos popularmente.



ARTÍCULO 4.: Coordinación; La *coordinación* del Consejo estará a cargo del presidente, el cual se elegirá por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de *1 año*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder a ratificar al presidente en su cargo para el periodo siguiente o efectuar el nombramiento de su sucesor se utilizará el mismo mecanismo descrito en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo quien ejerza la *Presidencia* del mismo, se elegirá un *Presidente ad - hoc* del seno del Consejo, para que cumpla sus funciones durante el transcurso de la sesión.

PARÁGRAFO TERCERO: El presidente podrá ser revocado por solicitud presentada a la Secretaría Técnica, de uno o varios de los miembros del Consejo para el trámite ante el mismo y la decisión se tomará por 75 % del consejo.

ARTÍCULO 5. Funciones del Presidente del consejo. Son funciones del presidente del Consejo:

- a. Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b. Presidir y moderar las sesiones del Consejo.
- c. Representar al CLACP frente a las autoridades locales, distintas instancias e instituciones y organizaciones locales y en las distintas reuniones que se realicen en la localidad.
- d. Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- e. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f. Firmar la correspondencia del CLACP
- g. Informar sobre la renuncia de alguno de los miembros del Consejo.



- h. Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- i. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y cuando lo soliciten, mínimo 6 de los miembros del consejo.
- j. Velar por el cumplimiento del reglamento interno
- k. Velar por el cumplimiento del plan de acción anual que se determine
- l. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 6: De las comisiones de trabajo: De acuerdo al capítulo IX, artículo 70 del decreto 455 de 2009, el CLACP de Fontibón “podrá crear las comisiones permanentes y accidentales necesarias para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones.” El objeto, la conformación y las funciones de los Comités que sean creados, deberán quedar consignadas en las respectivas Actas.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo podrán participar activamente en las comisiones, según su objeto.

ARTÍCULO 7: Funciones de las comisiones de trabajo, Son funciones de las Comisiones de Trabajo, las siguientes:

- a. Elaborar su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo
- b. Elaborar relatorías e informes escritos y verbales de acuerdo a las tareas asignadas y presentarlos al Consejo para su aprobación, si es del caso.
- c. Incluir la presentación de los mismos en las agendas correspondientes a las sesiones del CLACP, en coordinación con el secretario técnico del mismo.
- d. Las demás que se asignen por el CLACP.

ARTÍCULO 8. Funcionamiento. Las decisiones del CLACPF se tomarán en reuniones ordinarias o extraordinarias según el quórum y el mecanismo establecido en el presente reglamento. Las iniciativas que cursen en el Consejo se deberán presentar en reuniones ordinarias o extraordinarias para



su aprobación o rechazo. Al ser aprobada una iniciativa que corresponda al objeto de una comisión permanente creada con anterioridad, o que genere la creación de una comisión accidental, se debe surtir el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa se trasladará a la comisión correspondiente para su estudio. Según su agenda de trabajo, puede establecer el número de reuniones que sean necesarias.
2. La comisión generará una propuesta sobre la iniciativa para ser presentada en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria ante el CLACPF.
3. Un representante de la comisión expondrá y sustentará la propuesta al CLACPF en reunión ordinaria o extraordinaria. Finalmente el consejo podrá modificar, aprobar o improbar la propuesta según el mecanismo de toma de decisiones establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Secretaría Técnica. La Secretaría técnica del Consejo local de arte, cultura y patrimonio será realizada por el Profesional de apoyo del Equipo Local de Cultura, designado por la Sub dirección de Prácticas Culturales de la SCRD o quien haga sus veces, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 455 de 2009.

ARTÍCULO 10. Funciones. De acuerdo con el artículo 68 del Decreto 455 de 2009, son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el consejo local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del consejo local de arte, cultura y patrimonio.
4. Elaborar las actas de las sesiones del consejo
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo



6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del consejo local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón.
7. Convocar oportunamente a los miembros del consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el consejo
9. Prestar y proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del consejo:
10. Informar sobre el desarrollo del trabajo del consejo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
11. Coordinar las gestiones pertinentes con la administración local, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas. Para garantizar el buen funcionamiento del consejo local.
12. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones del consejo

ARTÍCULO 11. Delegación. Las organizaciones que hacen parte del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Fontibón, deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada a la secretaría Técnica. El delegado oficial de la organización podrá ser reemplazado una sola vez al año, por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia. La delegación se oficializa mediante comunicación escrita dirigida con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 12. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada dos (2) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 455 de 2009, el primer martes del mes respectivo, en el lugar establecido por el consejo. En la última sesión de cada año se acordará la agenda de sesiones del año siguiente.



ARTÍCULO 13. Sesiones extraordinarias. El Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón se reunirá de manera extraordinaria cuando mínimo 6 de los consejeros activos así lo soliciten a través de la secretaría técnica. Las sesiones extraordinarias del consejo se realizarán el primer martes de mes cada dos meses, salvo que haya decisión del consejo en contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a todas las sesiones del consejo se hará efectiva a través de la Secretaría técnica o quien haga sus veces, de manera escrita y con por lo menos cinco días hábiles anteriores a la fecha de la reunión. En dicha convocatoria debe quedar consignado en forma clara la agenda y objetivo(s) correspondiente (s) para la reunión. Las personas facultadas para convocar sesiones del consejo se apoyarán en el secretario técnico para adelantar dicha convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del CLACP se iniciarán a las seis de la tarde, salvo otra decisión del consejo.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 14. Quórum y mecanismo de decisión. El Consejo iniciará sesión deliberativa transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria con los miembros del Consejo presentes. El quórum decisorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del consejo. No obstante, transcurridos 40 minutos de la hora establecida en la convocatoria, el quórum decisorio se conformará con los consejeros presentes. El mecanismo para la toma de decisiones será el consenso. Habiéndose agotado la posibilidad de conseguir el consenso, las decisiones podrán tomarse con el mecanismo de mayoría simple. Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

PARÁGRAFO: Para reformar el reglamento interno del Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón y tomar decisiones con respecto al proceso de concertación y priorización de las líneas estratégicas de inversión, el quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.



ARTÍCULO 15. Cierre de debates. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 16. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y permanecerán en el archivo del consejo local de arte, cultura y patrimonio. Las actas se validarán con la firma del Presidente del Consejo y la secretaría técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría técnica enviará por correo electrónico dentro de los cinco días anteriores a la sesión del consejo, el acta de la reunión anterior con el fin de que cada uno de los consejeros haga las observaciones respectivas. En reunión se leerán los aportes recibidos y se procederá a la aprobación del documento proyectado por la Secretaría Técnica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Publicación de las Actas. La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los/as Consejeros/as, inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas.

ARTÍCULO 17. Modificación del reglamento. Cualquier miembro del Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Administración local, garantizarán el funcionamiento del Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del Artículo 14° del Decreto 455 de 2009

ARTICULO 19. Participación Ciudadana: Cualquier persona, organización o institución interesada en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial de la ciudad y sus localidades, podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, siempre y cuando haya presentado solicitud por escrito a la secretaría técnica con mínimo 8 días antes de la realización de las sesiones,



señalando los temas a tratar y concertando el tiempo de duración de su intervención.

PARÁGRAFO: Los temas a tratar por parte de personas, organizaciones y/o instituciones ajenas al consejo, deberán estar incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente, así mismo, sus propuestas, conclusiones y compromisos deberán consignarse en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Causales de Retiro. Se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón:

- a) El retiro voluntario manifiesto por escrito.
- b) La no participación en TRES reuniones ordinarias continuas sin causa justificada según los mecanismos establecidos por el consejo.
- c) Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de Consejero/a.
- d) No cumplir las funciones y deberes establecidos en el Decreto 455 de 2009 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- e) En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- f) Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo, sin justa causa.
- g) Disolución, liquidación o suspensión de la Persona Jurídica.
- h) Por muerte del Consejero
- i) Por FALTAS GRAVES tales como:
 - ✓ Toda conducta, comportamiento o acción violenta que interfiera con el funcionamiento y desarrollo del trabajo y gestión CLACP.
 - ✓ Utilizar su calidad de miembro del consejo para obtener de las autoridades locales, entidades públicas o privadas, organizaciones de cualquier orden y de la comunidad lucro o beneficios personales o grupales.
 - ✓ Toda acción que atente contra la vida, patrimonio y honra de personas y organizaciones de la comunidad o del CLC.



- ✓ Presentarse a sesiones de trabajo en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas.
- ✓ Realizar actos proselitistas o propagandas de tipo religioso y/o político durante las sesiones de trabajo.
- ✓ Faltar reiteradamente a los deberes y reglamento interno.

PARAGRAFO: Las excusas de inasistencia a las sesiones podrán ser presentadas a la secretaría técnica máximo 5 días después de realizada la reunión.

ARTÍCULO 21. Debido Proceso. Para efectos de confirmar el retiro por causales de mala conducta, se escuchará en descargos al Consejero, de manera previa a la decisión del consejo.

ARTÍCULO 22. Renuncias y reemplazos. Las renunciaciones o reemplazos de los consejeros, se tramitarán ante la Secretaria Técnica del Consejo de conformidad con el numeral 9 del Artículo 6, en el caso de Consejos que hacen parte del Subsistema local, numeral 8 del artículo 18, en el caso de los Consejos que hacen parte del Subsistema de Artes, numeral 7 del artículo 31, en el caso de los Consejos que hacen parte del Subsistema de Cultura de Grupos Étnicos y Sectores Sociales y etarios, según el Decreto 455 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por aplicación a las causales definidas en el reglamento interno, una organización o persona natural pierda su espacio en el consejo, será reemplazada por la siguiente en número de votos del mismo sector que haya superado el umbral establecido. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el consejo propondrá al consejo distrital del subsistema específico el mecanismo respectivo para cubrir la vacante y éste definirá las acciones a seguir, de conformidad con el capítulo V, artículo 72 del decreto 455 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se reemplace el representante de alguno de los sectores según los mecanismos establecidos en este artículo, y antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado, su reemplazo asumirá los compromisos adquiridos por su antecesor por el tiempo que reste para cumplir el periodo estipulado en el decreto 455 de 2009.



ARTICULO 23. Período: El período de los representantes elegidos al Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón será de 4 años contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO 24. Deberes y Derechos. Son derechos y deberes de los miembros del Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón, los establecidos en el artículo 73 del Decreto 445 de 2009:

- a. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- c. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- d. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
- e. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- f. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- g. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- h. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Conocer la normatividad relacionada con los campos del arte, cultura y patrimonio y demás documentación pertinente al cumplimiento de sus funciones.
- k. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
- l. Ser debidamente acreditado como Consejero/a.
- m. Ser certificado en su gestión como Consejero por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.



ARTICULO 25. Convocatoria a Asamblea. El Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón convocará por lo menos una (1) asamblea anual y presentará los informes establecidos en el numeral 17, artículo 12 del decreto 455 de 2009.

PARÁGRAFO. Las asambleas serán presididas por el presidente o en su defecto por algún miembro del consejo que sea designado para esto. La secretaría de la misma levantará las actas respectivas que deberán estar a disposición de la Comunidad en general en archivo especial que se crea para las mismas.

ARTICULO 26. Este reglamento tiene una duración indefinida hasta que se determine por parte del Consejo local de arte, cultura y patrimonio vigente lo contrario.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C. en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 2010.

FIRMAS:

IDER PARRA LONDOÑO

Subdirección de Prácticas Culturales SCRD- Equipo Local de Cultura

Secretaria Técnica Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Fontibón

CARLOS HUMBERTO CÓRDOBA SÁNCHEZ

Representante Casa de la Cultura

Presidente Consejo Local de arte, cultura y patrimonio Fontibón



CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO I

FONTIBÓN – 2010 - 2014



Proyectó: Ider Parra